

su contenido es, naturalmente, una exposición ordenada de los cánones, comentada con buen criterio canónico. El autor ha añadido además varios apéndices con alocuciones de la autoridad suprema y una colección de modelos de documentos de uso constante en el trabajo de los Tribunales.

Este pequeño y aventurero volumen de Lawrence Wrenn, en mi opinión, sienta las bases —prometedoras a todas luces— de lo que será a su tiempo una obra más madura y completa sobre la temática aquí descrita.

J. D. GABIOLA

STAUDT, Annie et André. *«Un Tribunal d'Eglise»*. Cerdic. Strasbourg, 1984. Volumen n.º 14 de la Colección «Recherches institutionnelles», editada por el «Centre de recherche et de documentation des institutions chrétiennes» de la Universidad de Ciencias Humanas de Estrasburgo.

La obra consta de 170 páginas, que incluyen Introducción y texto propiamente dicho; varios anexos dedicados a gráficas, relación de los cánones citados y de las abreviaturas empleadas; y dos Índices: alfabético de materias y sistemático. Tiene como subtítulo, en su portada interior, el de «Approche méthodologique». Los autores quieren indicar con esta expresión el propósito que les ha animado: poner de relieve la aplicación de las técnicas empíricas al análisis de las causas de nulidad del matrimonio, para conseguir un mejor conocimiento de los «capítulos» aducidos por las partes.

Pese a los límites materiales, espaciales y temporales que ellos se imponen, el estudio no puede calificarse de mero ensayo, a la vista de las metas que consiguen y de los horizontes que hacen vislumbrar.

Como Mme y M. Staudt señalan en las páginas introductorias, su aproximación a las decisiones judiciales eclesiásticas se ha realizado desde diversos puntos de vista: estadístico, sociológico, etcétera, sin olvido ni menoscabo de

los aspectos legales. No obstante, la proyección pastoral destaca y predomina a lo largo de todo el volumen. Voluntariamente han centrado su atención en las sesenta y una causas resueltas en primera instancia por el Tribunal Eclesiástico de Metz durante un período de diez años, concretamente de 1973 a 1982, últimos de vigencia del Código de 1917.

Su estudio lo desarrollan en cuatro capítulos, el primero de los cuales lleva por título «Borderau: description et analyse». Aunque el vocablo no posee una traducción fácil en castellano, cabe asimilarlo a «ficha» (de datos), «cuadro sinóptico», u otra equivalente.

Con una clara finalidad divulgadora, se describen en el capítulo segundo los aspectos orgánicos y funcionales de un Tribunal Eclesiástico, bajo las rúbricas de la composición y la actividad que son propias de los órganos judiciales de la Iglesia.

El tercer capítulo, que denominan «Les intervenants dans la demande», se dedica al análisis de los rasgos que caracterizan a las demás personas que

intervienen en el planteamiento y sustanciación de las causas matrimoniales, y, en concreto, de los demandantes, demandados, abogados y testigos, englobando en éstos a los peritos. Aunque en puridad jurídica esta inclusión sea más que discutible, ya se advertía al comienzo de la obra que ésta no era, ni pretendía ser, un estudio estrictamente jurídico, sino un examen comparativo y sistemático de las distintas causas de nulidad falladas en el período acotado.

Finalmente, en el cuarto y último capítulo los autores se ocupan de los concretos motivos por los que se solicitó la nulidad en las sesenta y una causas que examinan, indicando cuáles parecen preferidas por los demandantes cuando son varones o cuando son mujer.

La aparente heterogeneidad o desconexión de las materias examinadas en estos cuatro capítulos queda plenamente superada mediante el recurso constante al «borderau», que es el punto de partida y el hilo conductor de los elementos subjetivos, objetivos y formales de todas esas causas. A partir de esa ficha global de cada causa, y con los datos extraídos de las actas judiciales, los autores componen una pluralidad de gráficos que permiten observar las actitudes, circunstancias personales y comportamientos de las partes y testigos.

Quiero advertir, no obstante, que la representación de esta serie de datos a través del «borderau» no puede considerarse como un conjunto de curiosidades más o menos banales.

Dado que el esquema de la ficha es, hoy por hoy, de indudable sencillez, y que el volumen de los datos manejados es bastante reducido, la encomiable aportación del matrimonio Staudt puede y debe encontrar imitadores y continuadores en otras diócesis francesas

e, incluso, europeas, puesto que no son muy significativas las variantes del «status quaestionis» en países como España, Italia, Alemania, Bélgica, Holanda, etcétera.

Según su propuesta y experiencia, la ficha se divide en cuatro sectores: una columna dedicada al demandante, otra al demandado, un recuadro para los datos relativos a la tramitación de la demanda, y otro que se destina a expresar los motivos o capítulos por los que se solicita la nulidad. A partir de la plasmación de estos datos pueden efectuarse análisis sectoriales del mayor interés estadístico, sociológico y pastoral, de modo que cabe conocer puntualmente la edad o el sexo del demandante o del demandado, y también la duración del matrimonio, o el nivel cultural, económico o religioso de las partes, o la frecuencia de uno o más capítulos de nulidad.

Advierten los autores que la utilización de las técnicas matemáticas va encaminada a desarrollar un estudio socio-jurídico de las sesenta y una causas de nulidad acotadas. Entienden que, para obtener conclusiones valiosas, habría que ampliar el campo de investigación, sea territorialmente sea cronológicamente, e incluso traspasar las fronteras del país. Creo, con ellos, que una buena colaboración internacional en ese terreno sería sumamente provechosa para el futuro de los Tribunales Eclesiásticos. El uso de las modernas técnicas informáticas permitiría completar y ampliar los estudios de los que ellos son pioneros.

Para finalizar la presentación de esta obra a los estudiosos, jueces y profesionales de habla hispánica quisiera reproducir parcialmente las conclusiones o resultados que se destacan en ella:

- 1) El solicitante es, casi exclusiva-

mente, uno de los esposos, sin que existan diferencias numéricas entre el varón o la mujer.

2) Los demandantes suelen ser vecinos de ciudades, y raramente de núcleos rurales.

3) Frecuentemente la petición de nulidad va precedida de la obtención del divorcio.

4) La influencia del factor religioso no es decisiva a la hora del planteamiento de la demanda.

5) Las mujeres solicitantes suelen proceder de familias numerosas.

6) Los testigos son parientes, amigos, sacerdotes o profesionales de la medicina (éstos, con más frecuencia, actúan como peritos), si bien —como dije anteriormente— los peritos quedan englobados con los testigos en los planteamientos de la presente obra.

7) En cuanto a los «motivos» por los que se plantea la nulidad, los auto-

res resaltan la influencia del Concilio Vaticano II, y, por tanto, de las razones personalistas. De este modo, la anterior primacía del miedo, de la simulación total, o de alguna de las simulaciones parciales, ha ido cediendo terreno en favor del defecto de consentimiento, o de la falta de discernimiento, o de la incapacidad tanto para realizar la comunidad de vida y amor, como para cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio, pese a que éstas todavía no habían recibido su consagración legal.

Considero que esta publicación tiene un verdadero valor en la aplicación del Derecho Canónico. Creo que servirá de orientación a los jueces eclesiásticos e ilustrará adecuadamente a los demás profesionales del Derecho, preocupados por las luces y sombras que acompañan a las causas matrimoniales en su tramitación y resolución.

CARLOS SECO CARO

HISTORIA

VARNIER, G. B., *Dall'età giolittiana ai nostri giorni (Fattore religioso e comunità politica, collana di testi e documenti diretta da Mario Tedeschi)*, Giuffrè, Milano 1982, 492 págs.

Se continúa con este volumen la prestigiosa colección dirigida por Tedeschi sobre documentos histórico-jurídicos acerca de la incidencia del factor religioso sobre la comunidad política en Italia. Es de esperar que prosiga a buen ritmo la publicación de nuevas obras que tantos servicios pueden pres-

tar como subsidio para la investigación científica y para el estudio.

Particular interés tiene este volumen, a cargo de G. B. Varnier, por cuanto se ocupa de todo el arco del presente siglo, hasta nuestros días. Teniendo en cuenta, por un lado, los peculiarísimos avatares que la regulación jurídica del